

DECRETO DE RECTORÍA 104/2018

Promulga texto actualizado del "Reglamento del Académico de la Universidad Católica de Temuco" y deroga norma que indica.

VISTO:

- 1° Los Artículos 18, 28, 30, letra j), 31, y 37, letras b) y h) de los "Estatutos Generales de la Universidad Católica de Temuco",
- 2° El "Reglamento del Académico de la Universidad Católica de Temuco", promulgado mediante Decreto de Rectoría 106/2012 de 31 de octubre de 2012,
- 3° El Acuerdo N° 6-396-2017 adoptado por el H. Consejo Superior de la Universidad Católica de Temuco en Sesión N° 396 de fecha 31 de octubre de 2017,
- 4° El Decreto de Rectoría 87/2017 y la necesidad de rectificar en el mismo erratas y cambios de numeración correlativa, y
- 5° Las atribuciones propias de mi cargo.





DECRETO:

1° Promúlgase la versión actualizada y corregida del "Reglamento del Académico de la Universidad Católica de Temuco", cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DEL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO

"...Los docentes universitarios esfuércense por mejorar cada vez más su propia competencia y por encuadrar el contenido, los objetivos, los métodos y los resultados de la investigación de cada una de las disciplinas en el contexto de una coherente visión del mundo. Los docentes cristianos están llamados a ser testigos y educadores de una auténtica vida cristiana que manifieste la lograda integración entre fe y cultura, entre competencia profesional y sabiduría cristiana. Todos los docentes deberán estar animados por los ideales académicos y por los principios de una vida auténticamente humana..." Ex Corde Ecclesiae, Constitución Apostólica de S.S. Juan Pablo II.

TÍTULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente reglamento establece los deberes y derechos del académico/a de la Universidad Católica de Temuco, y armoniza los distintos reglamentos que rigen el quehacer académico de la Universidad.





El académico/a forma parte de una Unidad Académica y queda adscrito a la Planta que indique su contrato y Decreto de Nombramiento de Rectoría o Resolución de Vicerrectoría Académica, según corresponda a su planta, con todos los derechos y deberes que fija el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3

Son académicos/as de la Universidad Católica de Temuco quienes realizan actividades de docencia, producción intelectual, extensión y vínculo y/o gestión académica según las obligaciones de las respectivas planta y categoría o calidad. Conserva dicha condición mientras se mantenga vigente su designación y cumpla con lo estipulado en el Artículo 14º de los Estatutos Generales de la Universidad.

ARTÍCULO 4

Todo académico/a que ingresa a la Universidad acepta el compromiso con la misión y con los valores institucionales y se compromete por escrito a aceptar las normas establecidas en los Estatutos Generales y reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 5

El nombramiento de un académico/a, en cualquiera de las plantas y categorías establecidas, es un acto jurídico distinto al contrato de trabajo que la Universidad celebre con aquel para los efectos de determinar sus derechos y obligaciones recíprocas.





La selección de un académico/a en cualquiera de las plantas y categorías académicas, se realizará de acuerdo al Reglamento de Concursos de la Planta Académica de la Universidad Católica de Temuco.

TÍTULO II DE LAS PLANTAS Y CATEGORÍAS ACADÉMICAS PÁRRAFO I DE LAS PLANTAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 7

La Universidad posee dos modalidades de planta académica:

- a. Planta Académica Permanente: Forman parte de ella los académicos/as que cuentan con el Decreto de Nombramiento de Rectoría que formaliza su categorización. Estos académicos que están adscritos a la carrera académica, pueden ejercer funciones de gobierno universitario, se identifican con la misión y los valores institucionales y gozan de la plenitud de los derechos de opinión, elección y representación reconocidos en el Reglamento del Académico.
- b. Planta Académica Adjunta: Forman parte de ella los académicos/as que han sido contratados para ejercer funciones específicas y no están adscritos a la carrera académica. Cultivan las disciplinas reconocidas en la institución y demuestran compromiso con la misión y los valores institucionales. Estos académicos podrán ser nombrados en cargos de gestión, directiva y administrativos, según las normas reglamentarias pertinentes.





PÁRRAFO II

DE LAS CATEGORÍAS ACADÉMICAS DE LA PLANTA PERMANENTE

ARTÍCULO 8

Todo académico/a de la Planta Permanente debe realizar las actividades mencionadas en el Artículo 3° del presente Reglamento, de acuerdo a las obligaciones de su categoría académica, de acuerdo a las rúbricas del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9

Los académicos/as de Planta Permanente serán categorizados en alguna de las categorías que en orden jerárquico se indican a continuación:

- a. Profesor Titular
- b. Profesor Asociado
- c. Profesor Asistente
- d. Profesor Instructor

ARTÍCULO 10

Para ser categorizado, el académico/a se debe someter a un proceso de categorización de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Categorización Académica de la Planta Permanente de la Universidad Católica de Temuco.

ARTÍCULO 11

Para ser Profesor Titular se requiere que el académico/a:

a. Cuente con un amplio reconocimiento en su campo, como resultado de una contribución original y significativa a este, reflejada en el desarrollo





sostenido de una actividad relevante en docencia, producción intelectual, creación artística, desempeño profesional y/o extensión universitaria.

- b. Se distinga por el alcance nacional e internacional de su quehacer.
- c. Se haya constituido en formador de otros académicos y generador de grupos de trabajo.
- d. Se distinga por su constante contribución al logro de los objetivos institucionales y a la integración de las funciones universitarias.
- e. Ejerza las funciones académicas al más alto nivel de excelencia, creatividad, autonomía y liderazgo en la disciplina.
- f. Esté en posesión del grado de doctor y/o cuente con competencia demostrada en producción intelectual.

ARTÍCULO 12

Para ser Profesor Asociado se requiere que el académico/a:

- a. Cuente con reconocimiento en su campo como resultado de una contribución significativa a este, reflejada en el desarrollo de una actividad relevante en docencia, producción intelectual, creación artística, desempeño profesional o extensión universitaria.
- b. Se distinga, además, por el alcance al menos nacional de su quehacer.
- c. Haya generado grupos de trabajo.
- d. Se distinga por su contribución al logro de los objetivos institucionales y a la integración de las funciones universitarias.
- e. Ejerza sus funciones con alto nivel excelencia, creatividad y autonomía.
- f. Esté en posesión, preferentemente, del grado de doctor y/o haya demostrado competencia en producción intelectual.





Para ser Profesor Asistente se requiere que el académico/a:

- a. Cuente con reconocimiento en su campo como resultado del desarrollo sostenido de la docencia, investigación, creación artística o desempeño profesional.
- b. Se distinga por su contribución al desarrollo de los programas de trabajo de la Unidad Académica a la que pertenece.
- c. Ejerza sus funciones con excelencia y creatividad.
- d. Esté en posesión, al menos, del grado de magíster y/o haya demostrado que posee la preparación y las aptitudes necesarias para el cumplimiento de las funciones universitarias propias de su categoría.

ARTÍCULO 14

Para ser Profesor Instructor se requiere que el académico/a:

- a. Demuestre competencia para el estudio, la enseñanza y la investigación en su campo y de dicha competencia se infiera una posibilidad cierta de desarrollo a niveles académicos superiores.
- b. Se distinga por el interés y aptitudes que demuestre para colaborar con los programas de trabajo de su unidad.
- c. Esté en posesión, preferentemente, del grado de Magister.

PÁRRAFO III DE LAS CALIDADES DE LA PLANTA ACADÉMICA ADJUNTA

ARTÍCULO 15

Son calidades de la Planta Académica Adjunta, las siguientes:





- A. Profesor Adjunto
- B. Instructor Adjunto
- C. Investigador Adjunto

El Profesor Adjunto: académico que ejerce con autonomía funciones preferentemente de docencia señaladas explícitamente en la propuesta de la Unidad Académica respectiva y aprobada por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 17

Para ser designado Profesor Adjunto, se requiere:

- a. Estar en posesión de un grado académico o de un título profesional universitario.
- b. Haberse destacado en un área de desempeño profesional.
- c. Haber sido propuesto por la Unidad Académica correspondiente, de acuerdo al presente Reglamento.

ARTÍCULO 18

El Instructor Adjunto: académico que asume actividades específicas preferentemente de docencia, bajo la dirección de su superior directo.

ARTÍCULO 19

Para ser designado Instructor Adjunto, se requiere:

 a. Estar en posesión de un grado académico o de un título profesional universitario.





b. Haber sido propuesto por la Unidad Académica correspondiente, de acuerdo al presente Reglamento y a los especiales de cada Facultad.

ARTÍCULO 20

El Investigador Adjunto: investigador que asume actividades específicas de investigación en forma temporal, en base a un proyecto con financiamiento externo y/o interno, según su desempeño y las necesidades de la Universidad podrá continuar en la institución previa evaluación.

ARTÍCULO 21

Para ser designado Investigador Adjunto, se requiere:

- a. Estar en posesión del grado académico de doctor y tener productividad científica demostrada.
- b. Haber sido propuesto por el equipo base del respectivo proyecto o programa, de acuerdo al presente Reglamento y a los específicos que la Institución señale para el efecto.

ARTÍCULO 22

Los miembros de la Planta Académica Adjunta participarán en las actividades de las Unidades Académicas a que están adscritos en los términos que señale el respectivo Reglamento de Organización de Facultades de la Universidad Católica de Temuco.





PARRAFO IV DE LOS PROFESORES VISITANTES

ARTÍCULO 23

El Profesor Visitante es un académico/a perteneciente a otro Centro de Estudios Superiores, que es invitado por las Facultades y/o Unidades Académicas con la autorización de la Vicerrectoría Académica, a realizar docencia o investigación por un periodo determinado, no superior a dos semestres académicos.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, en casos calificados y en forma excepcional, el Vicerrector Académico podrá autorizar que los Profesores Visitantes se desempeñen en la Universidad por un periodo superior al señalado.

ARTÍCULO 24

Para ser designado Profesor Visitante, se requiere:

a. Poseer méritos relevantes en cuanto su producción docente y científica y tener reconocimiento nacional e internacional.

 b. Haber sido aprobada la invitación por la Vicerrectoría Académica previo informe de la Facultad respectiva.

ARTÍCULO 25

A los Profesores Visitantes se les reconocerá la categoría académica que posean en la institución de origen, mientras dure su estadía en la Universidad.





PÁRRAFO V DE LAS CATEGORÍAS HONORÍFICAS

ARTÍCULO 26

Son categorías académicas honoríficas de la Universidad, las siguientes:

- a. Profesor Emérito
- b. Doctor honoris causa

ARTÍCULO 27

La calidad de Profesor Emérito es un reconocimiento especial que concede la Universidad a los académicos/as que han terminado su carrera académica, y que en ella han destacado especialmente por su contribución al desarrollo del conocimiento o al desarrollo de la Universidad.

ARTÍCULO 28

Para ser nombrado Profesor Emérito se requiere:

- a) Haber desempeñado funciones como Profesor Titular o Asociado en la Universidad Católica de Temuco.
- b) Haber cesado en su calidad de académico/a conforme a lo dispuesto en el Artículo 52°, letra d.
- c) Haber realizado una especial contribución al desarrollo de algún área del conocimiento o al desarrollo de la Universidad Católica de Temuco. La calidad de Profesor Emérito la concederá el H. Consejo Superior y se mantiene aun cuando el académico/a no realizare labor alguna en la Universidad.





El H. Consejo Superior resolverá la designación de Profesor Emérito a solicitud fundada del Rector o de la Facultad respectiva. Para ello, deberá ser informado por una Comisión Ad Hoc que tendrá como función estudiar la solicitud, procurando establecer niveles comunes a toda la Universidad.

La Comisión referida en el inciso anterior estará compuesta por un integrante del propio H. Consejo Superior, la Vicerrectoría Académica y el/la Secretario/a General.

ARTÍCULO 30

La calidad de Profesor Emérito concede los siguientes derechos:

- a. Mantener su relación académica por media jornada y durante dos años a propuesta del Consejo de Facultad.
- b. Ser invitado especial a todas las ceremonias oficiales de la Universidad.
- c. Votar en todas las elecciones que se celebren al interior de la Universidad en las que participen los académicos/as.
- d. Participar en los Consejos de Departamento o Escuela.

ARTÍCULO 31

La calidad de Doctor *honoris causa* es un reconocimiento especial que concede la Universidad Católica de Temuco a personalidades que se han destacado nacional o internacionalmente por su notable contribución a la sociedad y/o a la Iglesia, en ámbitos tales como la promoción de la dignidad humana, la enseñanza, la investigación y la cultura.





El Rector y el Gran Canciller podrán conjuntamente presentar al H. Consejo Superior una solicitud de nombramiento de Doctor *honoris causa*. Para ello, deberán adjuntar una memoria justificativa de los méritos del candidato/a.

El H. Consejo Superior, en función del mérito de los antecedentes aportados, resolverá sobre dicha solicitud. El otorgamiento del grado de Doctor *honoris* causa deberá contar con el voto favorable de dos tercios de los integrantes del H. Consejo Superior.

ARTÍCULO 33

El otorgamiento del grado de Doctor *honoris causa* se realizará en Ceremonia Pública solemne con la presencia de las máximas autoridades de la institución.

TÍTULO III DE LA PLANTA ACADÉMICA, DE LA FIJACIÓN Y SU PROVISIÓN

ARTÍCULO 34

El número total de Jornadas Completas Equivalentes de la Planta Académica y sus respectivas categorías en cada Facultad será fijado cada dos años por el H. Consejo Superior, a proposición de la Vicerrectoría Académica, atendiendo a las necesidades de desarrollo de cada Facultad y a los recursos disponibles.

ARTÍCULO 35

El aumento de jornada de un académico/a de cualquier categoría debe hacerse conforme a las normas aprobadas por la Vicerrectoría Académica.





En caso que un académico/a de la Planta Académica Permanente o Adjunta cese sus funciones en la Universidad, se evaluará en Vicerrectoría Académica la pertinencia de su reemplazo en cuanto a la jornada completa equivalente, la cual operará en todo caso en base a lo estipulado en el Reglamento de Concursos de la Planta Académica de la Universidad Católica de Temuco.

TÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACADÉMICOS PÁRRAFO I DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 37

Todo académico/a tiene derecho a una remuneración según planta y categoría o calidad y a su pago oportuno, en conformidad con las normas de aplicación general aprobadas por los órganos pertinentes y con la legislación vigente.

ARTÍCULO 38

Los académicos/as tienen derecho a la producción intelectual y la enseñanza de las disciplinas que correspondan a la Unidad a la cual se encuentran adscritos, sin otras limitaciones que las impuestas por la moral cristiana, la legislación vigente, las normas de convivencia universitaria y las de orden académico y administrativo que establezcan los Reglamentos de la Universidad. Son limitaciones de orden académico y administrativo las propias de la planta, categoría o calidad académica a que pertenezca el





académico, las derivadas de la programación de su Unidad y las impuestas por la adecuada utilización y conservación de los recursos.

ARTÍCULO 39

Todo académico/a tiene derecho a reclamar ante la autoridad competente por cualquier acción u omisión que de alguna manera vulnere o cause detrimento a los derechos que le son reconocidos por este Reglamento o por otros cuerpos normativos, o a la dignidad propia de su función, la cual debe ser objeto de adecuada consideración por parte de las autoridades y miembros en general de la Universidad.

ARTÍCULO 40

Todo académico/a de la Planta Permanente podrá perfeccionarse en su disciplina y/o en pedagogía universitaria. La participación y apoyo al académico en programas de perfeccionamiento formal estará establecida en el Reglamento de Perfeccionamiento Académico de la Universidad Católica de Temuco y a la disponibilidad de recursos económicos que la institución disponga para el efecto.

Los Profesores Titulares y Asociados, después de seis años de servicios continuos a la Universidad, de los cuales por lo menos tres hayan sido desempeñados en estas categorías, tienen derecho a gozar de un período sabático, siguiendo lo dispuesto en el Reglamento de Periodo Sabático.

ARTÍCULO 41

Todo académico/a de la Planta Académica Permanente tendrá derecho a voto y a ser elegido de acuerdo a las normas y los requisitos prescritos en los respectivos reglamentos y/o procedimientos de elección o nominación.





PÁRRAFO II DE LOS DEBERES

ARTÍCULO 42

Es deber de todo académico/a dar cumplimiento cabal y oportuno a las normas e instrucciones mediante las cuales las autoridades universitarias competentes regulan el proceso académico de la Universidad, el funcionamiento de sus Unidades Académicas y el desenvolvimiento y administración de las actividades de docencia, producción intelectual, extensión y vínculo, y gestión académica.

ARTÍCULO 43

Todo académico/a suscribirá un Compromiso Anual de Actividades Académicas que deberá estar de acuerdo con la programación de su unidad académica. En este compromiso se establecerá la forma en que se distribuirán sus tareas de docencia, producción intelectual, extensión y vínculo, y/o gestión académica según planta y categoría o calidad.

Es deber de todo académico/a realizar las actividades comprometidas en su Compromiso Anual de Actividades Académicas y presentar al término del año académico al Director de unidad respectivo, con copia al Decano de la Facultad, un informe de autoevaluación anual de las actividades realizadas por él, de acuerdo a la pauta que al efecto proponga la Vicerrectoría Académica. Este informe será remitido al respectivo Decano, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico. Será deber del académico/a evidenciar el cumplimiento de los compromisos adquiridos a través del sistema y/o mecanismo dispuesto para este fin en los plazos que establezca el Vicerrector Académico y/o se estipulen en el calendario académico.





Es deber de todo académico/a contribuir a resguardar la unidad, la autonomía y el prestigio de la Universidad, procurando en sus actuaciones la debida solidaridad para con la Comunidad Universitaria de la que forma parte y, en especial, con las decisiones adoptadas por los organismos competentes. Esta solidaridad implica el deber de plantear primeramente ante los organismos responsables de su discusión y decisión, cualquier denuncia sobre un hecho que afecte negativamente a la Universidad.

ARTÍCULO 45

Los académicos/as podrán emitir opiniones a nombre o en representación de la Universidad o de sus autoridades, sólo si están legítimamente autorizados para ello.

ARTÍCULO 46

Los académicos/as, en el desempeño de sus funciones universitarias, deberán abstenerse de actuar de cualquier forma discriminatoria y proselitista. Asimismo, deberán relacionarse con respeto con toda la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 47

Es deber de todo académico/a concurrir a las reuniones de los organismos o consejos de que forma parte y a las de carácter académico o administrativo en que sea solicitada su presencia por autoridades competentes, dentro de los márgenes de tiempo en que haya convenido con la Universidad la realización de sus actividades en ella.





Asimismo, las autoridades competentes podrán recabar la colaboración de los académicos/as para desempeñar cargos académico-administrativos o integrar comisiones que correspondan a su especialidad y que guarden relación con sus funciones.

En ningún caso se podrá exigir al académico/a, en virtud de los incisos anteriores, la realización de actividades que afecten gravemente el cumplimiento de sus responsabilidades en docencia, producción intelectual, extensión y vínculo, prestación de servicios académicos y/o gestión académica.

TÍTULO V

DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO DE LOS ACADÉMICOS/AS

ARTÍCULO 48

Periódicamente, conforme lo establezca el Reglamento de Evaluación del Desempeño de las Plantas Académicas Permanente y Adjunta de la Universidad Católica de Temuco, se calificará el quehacer de los académicos/as de las Plantas Permanente y Adjunta de la Universidad. En ésta, se evaluará el nivel con que el académico/a ha desempeñado sus funciones de docencia, producción intelectual, extensión y vínculo, prestación de servicios académicos y/o gestión académica, de acuerdo al Compromiso Anual de Actividades Académicas según planta y categoría o calidad, y a las funciones que le hayan sido asignadas en la Universidad.

ARTÍCULO 49

Las calificaciones corresponden a un nivel de desempeño SOBRESALIENTE, DESTACADO, SATISFACTORIO, CON OBSERVACIONES Y DEFICIENTE.



Estos dos últimos niveles de desempeño serán considerados incumplimientos graves a las obligaciones contractuales.

El académico/a tiene derecho a apelar de los resultados del proceso de evaluación del desempeño académico. Su solicitud será analizada por la respectiva Comisión de acuerdo a los antecedentes presentados por el académico/a.

Una vez resueltas las apelaciones, si las hubiera, o vencido el plazo para interponerlas, los académicos/as calificados con el concepto de DEFICIENTE serán notificados por la Dirección de Desarrollo de Personas de su desvinculación de la Institución. Lo mismo ocurrirá con aquellos académicos que en dos procesos consecutivos de evaluación del desempeño académico obtengan CON OBSERVACIONES.

TÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 50

La infracción debidamente comprobada por parte de un académico/a al presente Reglamento, a los Reglamentos y normas generales de la Universidad, será sancionada en conformidad con las disposiciones de este Título.

ARTÍCULO 51

Los académicos/as no podrán ser sancionados sin previa instrucción de un sumario o investigación sumaria, conforme al Reglamento de Investigaciones Sumarias y Sumarios de los académicos/as de la Universidad Católica de Temuco.





TÍTULO VII

DEL TÉRMINO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL DEL ACADÉMICO/A

ARTÍCULO 52

Se dará término a la relación contractual del académico/a con la universidad, por una de las siguientes causales:

- a. Por renuncia.
- b. Por destitución, previa investigación sumaria o sumario correspondiente, cuando se haya comprobado una infracción particularmente grave del académico a sus deberes, que haga procedente poner término a sus servicios en la Universidad.
- c. Por obtener como resultado de la Evaluación del Desempeño Académico ser evaluado con el concepto DEFICIENTE o dos periodos consecutivos con el concepto CON OBSERVACIONES, considerado incumplimiento grave a las obligaciones contractuales.
- d. Por exigirlo las necesidades de funcionamiento, organización o restructuración de la Universidad, siempre que el Rector así lo disponga en uso de las facultades que le conceden las leyes o las normas y reglamentos de la Universidad.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 53

Los académicos/as de la Facultad de Ciencias Religiosas y Filosofía se regirán en lo específico por el Reglamento Orgánico de dicha unidad, y además por aquellas disposiciones emanadas de la Gran Cancillería de la Universidad.





Todo aspecto no contemplado en este Reglamento será resuelto por el Rector, teniendo en consideración un informe del Vicerrector Académico.

2º Derógase el Decreto de Rectoría 87/2017, de 28 de noviembre de 2017.

Comuniquese, y archivese.

Temuco, 23 de marzo de 2018.

ALIRO BÓRQUEZ RAMÍREZ

Rector

DAVID FIGUEROA HERNANDEZ

Vicerrector Académico

JUAN EDUARDO FERNÁNDEZ S. M.

Secretario General

